MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE HUELVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE UN ESPECTRÓMETRO DE MASAS CON PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP-MS) THERMO SCIENTIFIC ICAP TQ DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE HUELVA.

Esta memoria sustituye a la firma con fecha 8 de junio de 2026 como consecuencia del informe 2006/56 del Servicio Jurídico Provincial de Huelva.

Expediente: CONTR 2026 216040

1. ANTECEDENTES, NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

El Laboratorio de Salud Pública de Huelva dispone de un espectrómetro de masas con plasma de acoplamiento inductivo triple cuadrupolo (ICP-MS) Thermo Scientific iCAP TQ, destinado a la determinación de metales y elementos traza en alimentos, aguas y otras matrices objeto de control oficial. Este equipo constituye una infraestructura analítica crítica para el desarrollo de las actividades del laboratorio, siendo utilizado de forma habitual en la ejecución de ensayos necesarios para el cumplimiento de los programas oficiales de vigilancia y control en materia de seguridad alimentaria y salud pública, así como para dar respuesta a las exigencias derivadas de la normativa nacional y europea aplicable.

Dada la elevada complejidad tecnológica del sistema, su uso intensivo y la necesidad de garantizar la fiabilidad, exactitud y trazabilidad de los resultados analíticos emitidos, resulta imprescindible asegurar que el equipo se mantiene en condiciones óptimas de funcionamiento mediante la realización periódica de las operaciones de mantenimiento preventivo recomendadas por el fabricante y la disponibilidad de asistencia técnica especializada ante posibles incidencias.

La falta de un adecuado mantenimiento podría comprometer la operatividad del equipo, afectar a la continuidad de los ensayos realizados por el laboratorio y generar retrasos en la ejecución de los controles oficiales, con el consiguiente impacto sobre el servicio público prestado. Asimismo, el Laboratorio desarrolla su actividad conforme a los requisitos de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, que exige garantizar el adecuado estado de los equipos empleados en los ensayos y disponer de registros documentados de las actuaciones de mantenimiento efectuadas.

Por otra parte, las operaciones de mantenimiento, diagnóstico y soporte técnico del ICP-MS Thermo Scientific iCAP TQ requieren conocimientos altamente especializados sobre la arquitectura instrumental, software de control, firmware, procedimientos de calibración y protocolos de verificación funcional específicos del fabricante. Estas actuaciones deben ser realizadas por personal técnico cualificado, con formación específica sobre el equipo y acceso a la documentación técnica, herramientas de diagnóstico y procedimientos de mantenimiento desarrollados por el fabricante.

En consecuencia, se considera necesario y plenamente justificado contratar un servicio de mantenimiento especializado que incluya las revisiones preventivas periódicas, asistencia técnica remota y soporte técnico asociado al equipo, garantizando así la continuidad de la actividad analítica, el mantenimiento de las prestaciones del sistema y la calidad de los resultados obtenidos. La contratación propuesta constituye el medio más idóneo y eficiente para satisfacer esta necesidad permanente del laboratorio, asegurando la correcta conser-

vación de un equipamiento estratégico para el desempeño de las funciones de control oficial encomendadas al Laboratorio de Salud Pública de Huelva.

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

Esta Delegación Territorial no cuenta en la actualidad con medios personales (de titulación, ni cualificación profesional ni con la experiencia suficiente), ni medios técnicos ni materiales para poder realizar los trabajos reseñados, lo cual determina la necesidad de recurrir a servicios externos para que desarrollen los trabajos referidos. La Persona Adjudicataria aportará, dedicará y adscribirá a la ejecución del contrato todos los medios humanos y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, estando incluidos dentro del precio del contrato su aportación, dedicación y uso de los mismos, ya que esta Delegación Territorial no dispone de los mismos para la ejecución de este contrato.

3. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES.

Se configura como un contrato administrativo de servicios regulado en el artículo 17 de la LCSP , teniendo como objeto el servicio de mantenimiento y soporte técnico de un espectómetro de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS) Thermo Scientific iCAP TQ, en el Laboratorio de Salud Pública de Huelva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se justifica la no división en lotes del presente contrato por razones de índole técnica y funcional.

El objeto del contrato consiste en un servicio integral de mantenimiento referido a un único equipo altamente especializado, cuya operatividad, seguridad y correcto funcionamiento requieren una intervención unitaria y coordinada. La eventual división en lotes comprometería dicha unidad funcional, generando riesgos de incompatibilidades técnicas, dificultades en la gestión de incidencias y dilución de responsabilidades en la ejecución del contrato.

Asimismo, se trata de un equipo cuya tecnología es propietaria del fabricante, quien ostenta los derechos exclusivos sobre los sistemas, componentes, software y protocolos de mantenimiento, así como el acceso a repuestos originales y actualizaciones técnicas. Esta circunstancia determina que únicamente dicho fabricante pueda garantizar una correcta prestación del servicio en condiciones de seguridad, fiabilidad y mantenimiento de garantías.

En consecuencia, la participación de múltiples empresas mediante la división en lotes resulta inviable, no sólo por la imposibilidad técnica de segmentar las prestaciones sin afectar a su coherencia global, sino también por la concurrencia de derechos de exclusividad que limitan objetivamente la competencia.

Por todo lo anterior, se concluye que la no división del contrato en lotes está plenamente justificada por razones técnicas, de exclusividad y de adecuada ejecución del contrato.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017 (LCSP), en relación con lo señalado en el artículo 168 de la LCSP, la adjudicación se realizará mediante el procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a la siguiente justificación:

- Que no existe ninguna alternativa o sustituto para la persona del contratista tecnóloga en el momento de la licitación.
- Que la ausencia de competencia no es una consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

- Que, considerando en cuanto al procedimiento de contratación que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en particular el supuesto recogido en el apartado a) 2º del Artículo 168 “Supuestos de Aplicación del Procedimiento Negociado sin Publicidad”:
 - a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:
 …/…
 2º. Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación, o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

En el presente procedimiento será objeto de negociación el precio, puesto que dadas las características del servicio es el aspecto más adecuado para la valoración de la oferta. Los aspectos técnicos no son susceptibles de negociación ya que están perfectamente definidos y no es posible introducir modificaciones. El órgano de contratación negociará con la empresa licitadora la oferta presentada para verificar que se adapta a las necesidades del Laboratorio de Salud Pública. En caso contrario, se solicitará a la empresa licitadora nueva oferta para poder satisfacerlas.

El el Pliego de Prescripciones Técnicas se describen los servicios de mantenimiento de un espectómetro de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS) Thermo Scientific ICAP TQ que serán proporcionados en exclusiva por le empresa licitadora.

Se dan las condiciones para utilizar este procedimiento de contratación dado que no existe una alternativa o sustituto razonable para estos servicios, y no se conocen posibles alternativas en el mercado. Por la tanto, la ausencia de competencia no es consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, sino que emanan de la exclusividad de los servicios requeridos.

En este caso, la empresa que ofrece el servicio de mantenimiento, Thermo Fisher Scientific, S.L.U, acredita la exclusividad de este servicio.

El procedimiento propuesto está justificado dado que los servicios de mantenimiento, que incluyen todo los elementos fabricados por el proveedor, cuya propiedad es del Laboratorio de Salud Pública, son servicios completamente exclusivos que sólo dicha empresa puede ofrecer en las condiciones que son requeridas por parte del Laboratorio de Salud Pública de Huelva.

La tramitación del expediente será ordinaria.

5. DURACIÓN.

El contrato tendrá un plazo de ejecución de 12 meses, a contar desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027, pudiendo ser objeto de una o varias prórrogas por un plazo máximo de 48 meses según lo recogido en el artículo 29 de la LCSP. En el caso de que su formalización fuese posterior a la fecha indicada, comenzará su ejecución a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

Importe del presupuesto base de licitación:

Importe total (IVA excluido): 22.180,00 euros.

Importe del IVA: 4.657,80 euros.

Importe total (IVA incluido): 26.837,80 euros.

Valor estimado del contrato: 110.900,00 euros.

El órgano de contratación no puede efectuar un desglose preciso de los costes de la prestación (mano de obra, repuestos, desplazamientos u otros conceptos), debido a que el servicio de mantenimiento del espectrofotómetro se refiere a un equipo de carácter propietario, cuya tecnología, software, procedimientos técnicos y suministro de componentes están sujetos a derechos de exclusiva del fabricante.

Esta circunstancia implica que los elementos que integran el coste del servicio no son accesibles ni objetivables mediante referencias de mercado abiertas ni mediante precios unitarios independientes, al tratarse de prestaciones cerradas y estandarizadas definidas mediante tarifas por el titular de los derechos.

En consecuencia, no resulta técnicamente viable para el órgano de contratación desagregar los costes internos de la prestación sin incurrir en estimaciones arbitrarias o carentes de base objetiva.

La exigencia de un desglose de costes en este tipo de contratos supondría, en la práctica, obligar al órgano de contratación a efectuar estimaciones carentes de base objetiva, al no disponer de información ni referencias de mercado que permitan una descomposición realista del precio.

Atendiendo a lo establecido en el Art. 195 RGLCAP “La cuantía de los contratos de de servicios que tengan carácter de regularidad se podrá determinar por el valor real total de los contratos similares celebrados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial”.
Si bien la normativa de contratación pública se inspira en los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia, la aplicación de los mismos debe realizarse de forma proporcionada y acorde a la naturaleza del procedimiento.

En el presente expediente, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad técnica, no concurren las condiciones que justifican la exigencia de un desglose de costes como mecanismo de comparación entre ofertas o de fomento de la concurrencia, dado que existe un único operador económico capacitado.

En este contexto, el desglose detallado de costes pierde su finalidad material, ya que no sirve para:

- Comparar ofertas (no hay pluralidad),
- Verificar competencia en precios,
- Ni mejorar la transparencia en condiciones de mercado abierto.

Por el contrario, su exigencia conduciría a estimaciones artificiosas o carentes de base objetiva, debido a la naturaleza cerrada y propietaria de la prestación.

7.PARTIDA PRESUPUESTARIA Y DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES.

Dado que la fecha prevista de inicio es el 1 de enero de 2027 y que la imputación plurianual del gasto responde a la previsión de reconocimiento de obligaciones según el sistema de pagos previstos, y que en este caso la facturación es mensual, tal y como determina el art. 32.b del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Publica de la Junta de Andalucía, el importe previsto para el último trimestre de 2027 se imputara a la siguiente anualidad, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2027	20.128,35	1300020000/G41D21300/21

2028	6.709,45	1300020000/G41D21300/21

8. FORMA DE PAGO.

El pago de este contrato se realizará de forma parcial por trimestres vencidos previa conformidad de las facturas por la persona responsable del contrato.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Las empresas licitadoras podrán acreditar su solvencia, indistintamente, mediante su clasificación en los Grupos, Subgrupos y Categorías siguientes:

Grupo	Subgrupo	Categoría
P	1	1

o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia siguientes:
Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera.

☒ **Volumen anual de negocios** de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: 110.900,00 euros.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Criterios y medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional. Alternativos.

☒ **Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto .

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

☒ **Otros medios de prueba de solvencia técnica o profesional** distintos de los previstos en los apartados anteriores (sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada): De conformidad con lo previsto en el artículo 90.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá admitir otros medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional distintos de los expresamente previstos en dicho artículo, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y sean proporcionales al mismo.

En este sentido, y dada la especial naturaleza del contrato -relativa al mantenimiento de un equipo con tecnología específica-, se considerarán como medios válidos de acreditación:

- **Certificación del fabricante** o documento equivalente que acredite que el licitador está autorizado para realizar tareas de mantenimiento sobre el equipo objeto del contrato.
- **Acreditación de formación técnica específica del personal** que vaya a ejecutar el contrato, expedida por el fabricante o entidad competente.
- **Declaración responsable sobre disponibilidad de medios técnicos específicos**, incluyendo acceso a repuestos originales, software propietario o herramientas exclusivas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Estos medios se estiman adecuados por estar directamente vinculados al objeto del contrato y resultar necesarios para garantizar una correcta prestación del servicio en condiciones de seguridad, fiabilidad y calidad.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se propone que la adjudicación se realice utilizando a los siguientes aspectos a negociar:

• Criterios de adjudicación de forma automática: proposición económica. El precio ofertado no deberá superar el presupuesto base de licitación del presente pliego. Si la oferta económica fuese superior al presupuesto base de licitación se producirá la exclusión del procedimiento.

11. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

12. PENALIDADES.

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No.

En caso afirmativo, especificar: _____

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Sí.

En caso afirmativo, especificar:

a) Incumplimientos leves: Tienen la consideración de cumplimiento defectuoso leve, los siguientes:

- Cualquier incumplimiento de las prescripciones del PCAP y demás normativa aplicable no calificados como graves o muy graves.
- Cualquier incumplimiento de las prescripciones del PPT no calificados como graves o muy graves.
- Desobediencia de las Instrucciones e indicaciones de la persona responsable del contrato.
- El incumplimiento o retraso injustificado de las obligaciones de aportación de documentaciónprevistos en el pliego de prescripciones técnicas, o que le sean requeridos por la Administración contratante, o falsear la documentación mencionada.
- Falta de formación y capacitación del personal adscrito a los servicios.
- La falta de diligencia en la prestación de los servicios.
- Retrasos en la realización del mantenimiento de las instalaciones descritas en el PPT.
- La resolución de las averías, producidas en las instalaciones descritas en el PPT, en un plazo superior a al establecido.
- No entregar el programa de trabajos en el plazo establecido en la cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas.

b) Incumplimientos graves: Tienen la consideración de cumplimiento defectuoso grave, los siguiente:

- La acumulación de 3 incumplimientos leves.
- Carecer de alguna habilitación o licencia legalmente necesaria para la realización de la prestación.
- Proporcionar información a terceros sin respetar la obligación de sigilo.
- Obstrucción de las tareas inspectoras de la persona responsable del contrato.
- Revelar información relativa a los centros de trabajo o recintos donde desarrollen sus funciones.
- La no realización de los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos objeto del contrato.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de las obligaciones relativas a la presentación y/o ejecución del Programa de Trabajo.
- El incumplimiento habitual del Programa de trabajos.

c) Incumplimientos muy graves: Tienen la consideración de cumplimiento defectuoso **muy grave:**

- La acumulación de 3 incumplimientos graves.

Régimen de penalidades. El órgano de contratación del basado aplicará las siguientes penalidades según el grado de incumplimiento:

Por cada incumplimiento leve	se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde un apercibimiento hasta el 2% del importe del contrato (IVA excl.)
Por cada incumplimiento grave	se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde el 2% hasta el 5 % del importe del contrato
se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde el 2% hasta el 5 % del importe del contrato	se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde el 5% al 10 % del importe del contrato (IVA excl) excepto en los supuestos que puedan ser causa de resolución del mismo.

Dentro de las anteriores escalas, el porcentaje exacto de penalidad a aplicar en cada caso será fijado por el órgano de contratación del contrato basado.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 50 por ciento del precio del contrato, Iva excluido. Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 por ciento del importe de adjudicación, Iva excluido, se podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: Sí.

En caso afirmativo, especificar: Serán las mismas que se han establecido en el apartado inmediatamente anterior.

Penalidades por retirada injustificada de la proposición: Sí
3% del presupuesto base de licitación (Iva excluido).

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

Se establecen la siguiente condición especial en la ejecución del contrato:

Salud Laboral: Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. Prevenir la siniestralidad laboral y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Para ello se exige que la persona adjudicataria cumpla con la normativa laboral, especialmente, en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral, así como, que apliquen los Convenios colectivos sectorial y territoriales que legalmente corresponda. Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo, a estos efectos deberá aportar al expediente, en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente al inicio de los trabajos, los datos de contacto de la persona designada.

Medio ambiente: Medidas sobre reciclado y gestión de residuos. Promover el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables. La persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado, a estos efectos deberá designar una persona responsable vinculada a la empresa encargada de supervisar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución y aportar junto a la última factura una Memoria justificativa y cronológica comprensiva de los métodos utilizados para el reciclaje de los residuos generados durante la ejecución del contrato,a estos efectos deberá aportar al expediente, en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente al inicio de los trabajos, los datos de contacto de la persona designada.

En Huelva, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA
Fdo. Juan Francisco Becerro López.